



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD ANDRÉS
BELLO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHILE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN (E) N°
283, DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 7

SANTIAGO, 15 FEB 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; las resoluciones exentas N°s 175, 283 y 343, todas de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución (E) N° 175, de 21 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se llamó al Concurso Público de Planes de Desarrollo de Capacidades Institucionales para la Innovación basada en Investigación y Desarrollo para Convenios de Desempeño de Apoyo a la Innovación en Educación Superior. En el mismo acto, se aprobaron las bases que regulan dicho concurso.
2. Que, mediante resolución (E) N° 283, de 20 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se adjudicó el concurso público a siete universidades estatales y cinco universidades privadas, por los montos que en dicho acto se indican.

3. Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, la Universidad Andrés Bello, RUT 71.540.100-2, junto con la Universidad Autónoma de Chile, RUT 71.633.300-0, interpusieron un recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la resolución exenta N° 283, de 2020, ya referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.
4. Que, el recurso de reposición referido fue resuelto mediante resolución (E) N° 343, de 22 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que resolvió rechazar el recurso, debido, entre otras razones, a que no es posible destinar recursos a universidades privadas con fondos que la propia ley asignó a las universidades estatales, por no ajustarse al mandato legal expreso de la ley N° 21.192 de presupuestos del sector público para el año 2020. Lo anterior es consecuencia, además, del principio de legalidad del gasto público, el cual, en el orden financiero, implica que los servicios deben atenerse a las disposiciones legales que regulan el gasto público y, entre ellas, a las que rigen los presupuestos del sector público.
5. Que, en atención al rechazo del recurso de reposición ya referido, se elevaron los antecedentes a esta autoridad para que resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición.
6. Que, los recurrentes señalan que “el espíritu reciente del legislador apunta a integrar ambos tipos de instituciones” (universidades estatales y universidades privadas), lo que se ve reflejado, por ejemplo, en la Ley 21.091 sobre Educación Superior.
7. Que, los recurrentes también alegan que “no se advierte cómo la decisión adoptada por US. contribuye al desarrollo, ni a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, ni a propender al bien común, considerando que en vuestra resolución se reconoce explícitamente la existencia de proyectos o postulaciones con un menor puntaje ponderado que, sin embargo, sí han resultado adjudicados gracias a la elaboración de dos nóminas paralelas, dejando sin financiamiento proyectos que US. reconoce como mejor evaluados.”
8. Que, en cuanto a la búsqueda del “espíritu reciente del legislador” planteada por los recurrentes, resulta necesario recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Código Civil, “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu”. Lo anterior lleva necesariamente a reconocer que la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 30, Capítulo 01, Programa 02 dispuso de forma expresa una suma de recursos a ser asignados para las universidades estatales y otra distinta para ser asignada a universidades privadas.
9. Que, al ejecutar la actividad de fomento para la cual está habilitado el Estado mediante la ejecución presupuestaria que llevan a cabo las diferentes entidades que integran su brazo administrador, ellas pueden optar por fomentar el apoyo a cierto tipo de cuerpos intermedios para la obtención de un fin considerando de relevancia para la política pública. Sin embargo, lo anterior debe siempre observar aquellos límites que el legislador ha dispuesto, especialmente, en la ley de presupuestos del sector público respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, límites que en opinión de esta autoridad fueron cabalmente respetados por la resolución impugnada.
10. Que, en ese orden de consideraciones, y tal como menciona la resolución que resolvió el recurso de reposición en su considerando 17°, el Tribunal Constitucional ha reconocido que aquellas diferencias que, con una justificación razonable y con parámetros objetivos, le está permitido realizar al Estado, no pueden ser creadas por la autoridad administrativa, sino que deben ser de cargo del legislador (STC R. 2430-13).

11. Que, el anotado tribunal también ha sostenido que, al otorgar estos beneficios, “No quiso el constituyente usar expresiones que limitasen la creatividad de la ley. Será cada norma legal la que las irá configurando, de acuerdo a las necesidades de política económica que pueda demandar la sociedad en un momento determinado”, y que “el legislador puede perfectamente establecer condiciones o requisitos para su obtención o para su mantención, para lograr la finalidad pública que se busca obtener con la transferencia” (STC R. 1295-10).
12. Que, dicho lo anterior, y en relación a la alegación formulada por los recurrentes, en atención a que la diferenciación efectuada por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la resolución impugnada, correspondería a una discriminación arbitraria, resulta necesario precisar que no fue la anotada Subsecretaría la entidad que decidió entregar una suma de dinero distinta a ambos tipos de universidades, sino que fue el legislador presupuestario, según ya se verificó en el considerando octavo anterior.
13. Que, en relación a la alegación formulada por la recurrente respecto a que se estaría afectando el derecho a la igualdad ante la ley, esta autoridad no vislumbra vulneración a dicha garantía constitucional, toda vez que fue el legislador quien definió los recursos a destinar a ambos tipos de universidades.
14. Que, conforme a lo señalado anteriormente, esta autoridad comparte lo señalado por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, concluyendo que la resolución (E) N° 283, de 20 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se ajustó a derecho.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria de la reposición resuelta por la resolución exenta N° 343, de 22 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en contra de la resolución (E) N° 283, de 20 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la Ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA y ARCHÍVESE



ANDRÉS COUVÉ CORREA
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría CTCI
3. Gabinete Ministerio CTCI
4. División Jurídica
5. División de Políticas Públicas
6. Oficina de Partes y Archivo